

CONSTANCIA: Hoy 03 de Septiembre de 2020, paso a Despacho del señor Juez el memorial allegado a través de correo electrónico por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita en síntesis que se **REGULE DE FORMA PROVISIONAL** las visitas que mi prohijado pueda realizar a sus menores hijos **MANUELA CARDONA MUÑOZ y JACOBO CARDONA MUÑOZ** quien debido a la desidia y poco interés de la demandante porque sus hijos tengan algún contacto con su padre, este, no ha podido ver más de 3 o 4 veces en los últimos seis meses a sus hijos, ignorando la demandante que el Derecho que le asiste al aquí demandado es inalienable y no debe confundirse con las pretensiones que ha solicitado dentro del proceso que nos ocupa. Sírvase proveer.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Rad: 2019-00476

(R)

Manizales, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

El escrito que antecede el cual viene suscrito por el apoderado de la parte demandada señor CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA, solicita **REGULAR DE FORMA PROVISIONAL** las visitas para que mi prohijado pueda visitar a sus menores hijos **MANUELA CARDONA MUÑOZ y JACOBO CARDONA MUÑOZ** quien debido a la desidia y poco interés de la demandante porque sus hijos tengan algún contacto con su padre, este, no ha podido ver más de 3 o 4 veces en los últimos seis meses a sus hijos, ignorando la demandante que el Derecho que le asiste al aquí demandado es inalienable y no debe confundirse con las pretensiones que ha solicitado dentro del proceso que nos ocupa.

Una vez analizada tal solicitud, habrá de indicársele al memorialista que la misma se deniega, pues una vez revisado el presente proceso de divorcio, se evidencia que en el mismo se están ventilando asuntos que deberán ser resueltas en la respectiva sentencia de acuerdo con lo que resulte probado según las voces del artículo 389 del C.G. del P. y muy especialmente su Nral. 4o., teniendo en cuenta que aquí se ventilarán causales que conducen a la pérdida de la patria potestad de resultar probadas, tales ellas como la causal 2a. esto es, el incumplimiento de sus deberes como padre y esposo. De otra parte, el inciso 9o. Del artículo 129 del CIA. manda que mientras el demandado no cumpla o se allane a cumplir con sus obligaciones para con sus hijos no será escuchado en ningún tipo de reclamación y esos es precisamente no le no se vislumbra en este proceso.

Ahora, es bastante extraño para este Judicial, que a pesar de que el demandado ya agotó el requisito de procedibilidad ante la autoridad administrativa correspondiente y que aportó al presente proceso como resultado de fallida la misma, esto a fin de que se regulen los temas que hoy su apoderado desea que sean regulados, no haya dado inicio a los mecanismos que la Ley consagra para poder defender el derecho de visitas que podría asistir, si es que prueba que ha cumplido y está cumpliendo a cabalidad con las obligaciones para con sus hijos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. ____ de _____ de 2020.

Leslie Vivian Cardona Gómez
SECRETARIA